

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA SEGUIDO POR LUIS FRANCISCO MAZORCA BARRETO CONTRA CARLOS MANUEL VILLAREAL OBREDOR Y FRANKLI JOHN MAZORCA CASAS

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2023-00036-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Conforme pasa a explicarse, estima el despacho que se debe rechazar la demanda de la referencia. Si bien no se indicó una cifra precisa como cuantía, lo cierto es que del recibo del impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta anexado a la demanda, se desprende que el bien objeto de usucapión está avaluado catastralmente en \$4.159.140 (cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil ciento cuarenta pesos).

Así las cosas, se torna evidente que se trata de un proceso de mínima cuantía según el artículo 25 del C.G.P., porque el numeral 3 del artículo 26 ejusdem, expone que "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de éstos**".

Por lo tanto, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda y así se declarará, rechazándose y ordenándose su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de Santa Marta para que realice el respectivo reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia promovida por LUIS FRANCISCO MAZORCA BARRETO en contra de CARLOS MANUEL VILLAREAL

OBREDOR y FRANKLI JOHN MAZORCA CASAS, por falta de competencia, conforme lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de Santa Marta para su reparto al interior de mediante Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL JUEZA
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 16 de marzo de 2023
Secretaria, _____